



Rad. 00364 -2019 -00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo presentado por la sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S. A. en contra de la sociedad Especialidades Químicas Venoco S.A.S, informándole que se ha vencido el término del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que por auto del 19 de mayo de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes efectuara la notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado sin que se advierta la notificación de dicha providencia al extremo demandado.

En virtud del requerimiento efectuado, el 19 de mayo de 2021, la actora manifiesta aportar constancia de haber remitido comunicaciones tendientes a surtir la notificación del auto que libró mandamiento al extremo demandado, diligencias que al ser revisadas por el juzgado no cumplieron lo prevenido en la ley y expirado el término concedido no ha cumplido con dicha carga procesal.

Siendo que la notificación del auto de apremio es carga procesal que debe ser asumida por la demandante, condición necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se aplicará la consecuencia de que trata del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.



2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares de haberse decretado.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.
4. Previo el pago del arancel judicial, ordenase el desglose de los títulos y garantías aportadas con la demanda, en favor de la ejecutante.
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2fb050576b9f91d2210723e1eb4fa98cea08c68f6944f3ffbc1eea9168f31d

Documento generado en 07/07/2021 04:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>